



---

**Universidad de Valladolid**

**Facultad de Ciencias  
Económicas y Empresariales**

**Trabajo de Fin de Grado**

**Grado en Marketing e Investigación de  
Mercados**

**Economía Social: La Economía  
colaborativa como alternativa al  
modelo económico convencional**

Presentado por:

***Cecilia Platero Delgado***

*Valladolid, 27 de Junio de 2017*

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

|  |    |
|--|----|
| 1. RESUMEN .....   | 4  |
| 2. INTRODUCCIÓN .....                                    | 5  |
| 2.1. Justificación de la elección del tema .....         | 5  |
| 2.2. Objetivos .....                                     | 5  |
| 2.3. Metodología .....                                   | 6  |
| 3. LA ECONOMÍA SOCIAL.....                               | 7  |
| 3.1. ¿Qué es? .....                                      | 7  |
| 3.1.1. Organizaciones dentro de la Economía Social ..... | 9  |
| 3.2. Origen y evolución .....                            | 13 |
| 3.3. Marco legal .....                                   | 16 |
| 3.4. Ventajas e inconvenientes .....                     | 19 |
| 4. LA ECONOMÍA COLABORATIVA .....                        | 21 |
| 4.1. ¿Qué es? .....                                      | 21 |
| 4.1.1. Tipos de economía colaborativa.....               | 23 |
| 4.2. Origen y evolución .....                            | 27 |
| 4.3. Marco legal .....                                   | 29 |
| 4.4. Ventajas e inconvenientes .....                     | 30 |
| 5. ECONOMÍA COLABORATIVA EN ESPAÑA. CONFLICTOS .....     | 32 |
| 6. CONCLUSIONES .....                                    | 36 |
| 7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....                      | 37 |
| 7.1. Libros, artículos y revistas científicas .....      | 37 |
| 7.2. Webs consultadas .....                              | 38 |
| 7.3. Notas de prensa .....                               | 40 |
| 7.4. Textos legales .....                                | 42 |

### **ÍNDICE DE GRÁFICOS:**

|   |    |
|---|----|
| Gráfico 3.1. Número de entidades de la Economía Social..... | 11 |
|---|----|

### **ÍNDICE DE TABLAS:**

|  |    |
|--|----|
| Tabla 3.1 Legislación vigente para las entidades de economía social..... | 16 |
|--|----|

|   |    |
|---|----|
| Tabla 4.1. Ejemplos proyectos de Economía Colaborativa en España..... | 22 |
|---|----|

## 1. RESUMEN

El sistema económico tanto español como mundial está cambiando, ya no solo existen empresas tradicionales orientadas a la producción y consumo de masas, sino que se preocupan por aspectos sociales, o por ser capaces de llegar a más gente y satisfacerles mejor incluso sacrificando beneficio. Esta realidad es la que se analiza en el trabajo, qué son y cómo han cambiado nuestra manera de consumir tanto la economía social como la economía colaborativa. Sin embargo, no todo son ventajas y facilidades para este tipo de nuevas empresas, sino que las más arraigadas a veces no les ponen las cosas sencillas, como en concreto en el sector del transporte en nuestro país, sector en el que mayores dificultades está teniendo la economía colaborativa para desarrollar su actividad, motivo por el cual es analizado de un modo más profundo en el desarrollo del trabajo.

Palabras clave: economía social, economía colaborativa, alternativa económica.

The economic system, both Spanish and worldwide, is changing. Not only are there traditional companies oriented towards mass production and consumption, but they also care about social aspects, or being able to reach more people and satisfy them better, even sacrificing profit. This reality is what is analyzed in this academic work, what they are and how they have changed our way of consuming both the social economy and the collaborative economy. However, not all are advantages and facilities for this type of new business, but the more entrenched sometimes do not put them things easy, as in particular in the transport sector in our country, sector in which greater difficulties are having the collaborative economy to develop its activity, which is why it is analyzed in a deeper way in the development of work.

Keywords: social economy, sharing economy, collaborative economy, economic alternative.

## **2. INTRODUCCIÓN**

### **2.1. Justificación de la elección del tema**

La crisis de confianza en el sistema económico convencional es un hecho más que evidente, por lo que, al perseguir yo el analizar una realidad económica reciente e importante, he elegido el tema que nos ocupa.

Este trabajo responde por tanto a un doble objetivo: por un lado, servir como trabajo final y a modo de conclusión de mis estudios en el Grado de Marketing e Investigación de Mercados, realizados en la Universidad de Valladolid, y por otro lado, conocer más en profundidad estos dos tipos de alternativas que al sistema económico capitalista actual, ese en el que prima el consumismo y se desvirtúa realmente la utilidad y función los objetos pues solamente se quiere “más cantidad y más barato”.

He de reconocer que yo soy una completa enamorada de la economía colaborativa, la he empleado en multitud de ocasiones en mi vida y me ha permitido lograr objetivos (ya sea de transporte, de alojamiento, etc. acordes a mi presupuesto y necesidades concretas) que por medio de las empresas convencionales no hubiera podido alcanzar. Y es por tanto por lo que he decidido emprender el camino de la realización de este trabajo, pues buscaba conocer de una manera más objetiva la situación de las alternativas económicas al sistema convencional y no solo idealizado desde el punto de vista de las ventajas que para el consumidor tiene, sino con los pros y contras que para el conjunto de la economía presenta.

Y esa es precisamente la gran relevancia del tema, el poner en conocimiento de todo aquel que pueda estar interesado en ello una descripción lo más completa posible, aunque sin llegar a ser excesivamente extensa, tanto de la economía social como de la economía colaborativa, sin negar o evitar los conflictos que existe con las empresas que antes operaban en el mercado.

### **2.2. Objetivos**

Entre los principales objetivos que se persiguen con la realización de este trabajo son los siguientes:

- Conocer en primer lugar cuáles son las alternativas que existen al modelo tradicional de economía capitalista liberal en nuestro país.
- Definir, una vez conocidas, qué se entiende y que abarcan tanto la economía social como la economía colaborativa.
- En concreto de la economía social:
  - Describir los diferentes modelos empresariales en los que puede presentarse.
  - Conocer su evolución histórica, tanto dentro como fuera de nuestras fronteras.
  - Entender el marco legal dentro del cual llevan a cabo su actividad.
  - Presentar las ventajas e inconvenientes que, de modo global, presenta esta alternativa.
- Referido a la economía colaborativa:
  - Presentar cómo surge y su desarrollo posterior hasta el momento actual.
  - Investigar acerca del marco legal dentro del cual operan.
  - Describir objetivamente las ventajas e inconvenientes que como alternativa económica ofrecen.
  - Analizar en profundidad los conflictos más recientes que están teniendo lugar en España.

### **2.3. Metodología**

Dado que el tema es muy amplio, además de muy actual y altamente cambiante, he tratado de establecer tres bloques para el desarrollo del mismo. Los dos primeros bloques exponen los diferentes modelos de economía alternativa al sistema actualmente imperante, siguiendo ambos una estructura muy similar con el objetivo de que fueran fácilmente comparables entre ellos. En cuanto al tercer bloque, se trata de alejarse de los fundamentos teóricos para adentrarse en la realidad de nuestro país, analizando los principales conflictos que esta nueva forma de competencia entraña.

De manera general, el trabajo está dividido en siete epígrafes:

- En el *primer epígrafe* se recoge un resumen de todo el trabajo, a fin de dar una idea global de lo que en él se expone.

- En el segundo epígrafe, donde se encuentra este apartado, se presenta la introducción al trabajo, incluyendo la justificación para la elección del tema, los objetivos perseguidos en ella y la metodología empleada.
- El tercer epígrafe es el dedicado a la Economía Social. Comienza con una explicación de a qué hace referencia el término y cuáles son las entidades que lo conforma, siguiendo con un breve recorrido por su historia, el marco legal en el que estas entidades operan, para finalizar en un análisis de sus ventajas e inconvenientes más importantes.
- El cuarto epígrafe recoge lo relativo a la Economía Colaborativa, siguiendo el mismo esquema de contenido que en el epígrafe anterior.
- En el quinto epígrafe se aborda la interacción entre las empresas de economía colaborativa y las empresas de economía tradicional establecidas en nuestro país, concretamente aquellos conflictos que por importancia o alcance resultan más importantes actualmente. En concreto aquellos relativos al sector del transporte, tanto interurbano como de largas distancias por carretera.
- En el sexto epígrafe están recogidas las conclusiones a las que con este trabajo se llegan, relativas a todos los aspectos tratados en el mismo.
- Por último, en el séptimo epígrafe se recogen las referencias bibliográficas de las cuales se ha extraído la información para la realización de este trabajo. Dichas referencias bibliográficas han sido clasificadas según su naturaleza en artículos o libros, webs consultadas, notas de prensa y textos legales.

### **3. LA ECONOMÍA SOCIAL**

#### **3.1. ¿Qué es?**

La economía social, tal y como es definida por el texto legal, hace referencia al “conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos”. (BOE-A-

2011-5708, 2011 pp. 33026). Es decir, de un modo menos técnico, este concepto alude a aquellas actividades empresariales que no tienen tan solo un objetivo económico de maximización del beneficio, sino que se sustentan en diferentes valores sociales.

Para seguir con la definición oficialmente reconocida del término hay que hacer referencia a los cuatro principios que orientan la economía social en España (BOE-A-2011-5708), los cuales son:

- “Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.”

Esta es la clave de la diferencia con respecto a la economía convencional, la posición de superioridad de las personas con respecto a lo monetario. Esta diferente orientación de las prioridades lleva por tanto a una organización de la toma de decisiones distinta.

- “Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.”

Los resultados económicos que se obtienen como consecuencia de la actividad empresarial se reparten entre las personas de acuerdo con lo que cada uno aporta a ella, o incluso a un fin social. Queda por tanto desligada la cantidad de capital aportada con respecto a los beneficios que posteriormente se vayan a recibir.

- “Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.”

Este principio no deja lugar alguno a duda de lo que significa realmente la economía social, aludiendo a los valores definitorios de la misma, como la solidaridad, el compromiso con el desarrollo, el empleo, etc.

- “Independencia respecto a los poderes públicos.”

### 3.1.1. Organizaciones dentro de la Economía Social

Por tanto, se considera que una empresa u organismo lleva a cabo economía social en el ejercicio de su actividad económica si cumple con los preceptos expuestos. Los tipos de entidades que configuran este modelo económico son, ordenadas de acuerdo con el número de ellas que lo integran según los registros de la Confederación Empresarial Española de la Economía Social, son:

#### 3.1.1.1. *Cooperativas.*

La cooperativa es un modelo de asociación autónoma por el cual las personas se unen de manera voluntaria para desarrollar una actividad económica, basándose en el principio de ayuda mutua para alcanzar tanto los objetivos globales como los individuales de los socios cooperativistas, mediante una gestión democrática y un reparto de beneficios en función de la actividad que cada socio realice en la cooperativa.

España cuenta, en el primer trimestre de 2017, con 20.744 cooperativas inscritas en la seguridad social según los datos aportados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, pertenecientes a los sectores de agricultura, industria, construcción y servicios.

Como ejemplos destacados en cuanto a su volumen de facturación<sup>1</sup> de cooperativas en nuestro país encontramos los casos de Cajamar Caja Rural Sociedad Cooperativa De Crédito (la más alta en 2014) o Grupo Eroski (ídem en 2015), las cuales facturaron 34.758 y 6.058 millones de euros respectivamente. Atendiendo al número de empleos, El principal

---

<sup>1</sup> Los datos empleados para la realización de la ordenación de las diferentes empresas de economía social proceden del ranking elaborado por la Confederación Empresarial Española de la Economía Social, CEPES entre los años 2010 y 2015.

vuelve a ser Grupo Eroski, con 33.832 empleos en 2014 y 29.368 en 2015.

#### 3.1.1.2. *Sociedades Laborales.*

Se trata de empresas en las cuales la mayor parte del capital es propiedad de los trabajadores de la misma, de manera que la figura de socio-trabajador favorece la automotivación. El número mínimo de socios es 3, no pudiendo ninguno de ellos poseer más del 33% del capital. Otras características son la limitación de las horas trabajadas, ya que un trabajador indefinido solo puede realizar un porcentaje de horas de las realizadas por un socio trabajador; o la preferencia en la transmisión de acciones o participaciones.

Según los últimos datos ofrecidos por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en el primer trimestre del 2017 España contaba con un total de 9.672 Sociedades Laborales inscritas en la seguridad social, de las cuales 1.028 anónimas y 8.644 limitadas.

Ejemplos destacados de sociedades laborales españolas en cuanto a su volumen de facturación encontramos en primer y segundo lugar, en los años 2014 y 2015, a Larcovi SAL, manejando cifras de 88,75 y 88 millones de euros respectivamente. Sin embargo quizá no es el mejor ejemplo ya que entró en concurso de acreedores a principios de este año, tal y como muestra el BOE-B-2017-6659. En segundo lugar se encuentra Betsaide Sociedad Anónima Laboral, con cifras de negocio de más de 40 millones de euros. En cuanto a volumen de trabajadores, Transportes Urbanos Y Servicios Generales Sal y Katea Legaia SII ocupan las primeras posiciones, con 790 y 741 empleos respectivamente en 2015.

#### 3.1.1.3. *Mutualidades.*

Se trata de entidades aseguradoras, las cuales realizan su actividad de manera complementaria a la Seguridad Social, y las cuales son competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas. Asimismo,

otros rasgos diferenciadores son que son sin ánimo de lucro, que poseen una estructura y un sistema de gestión que sigue el modelo democrático, y que ejercen una actividad aseguradora de carácter voluntario.

España cuenta con 373 mutualidades recogidas en CEPES, de las cuales 26 forman parte como asociados de la Confederación Española de Mutualidades. De ellas, actualmente por volumen de facturación destaca Mutualidad de la Abogacía, con una facturación de 6.288.054.985 millones de euros en 2015. Asimismo, también es la primera según su volumen de primas<sup>2</sup>, el cual ascendió a 509.251.608 en 2015.

#### 3.1.1.4. *Empresas de Inserción.*

Se tratan de herramientas por medio de las cuales se trata de luchar contra la pobreza y la exclusión social, combinando la lógica empresarial con diferentes metodologías enfocadas a la inserción laboral. Los textos oficiales del Gobierno de España, dentro del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, las denominan como “sociedad mercantil o sociedad cooperativa legalmente constituida que, debidamente calificada por los organismos autonómicos competentes en la materia, realice cualquier actividad económica de producción de bienes y servicios, cuyo objeto social tenga como fin la integración y formación socio-laboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario.”. Según los datos de CEPES, España cuenta actualmente con 206 empresas de inserción, las cuales cuentan con 2.646 trabajadores en inserción, pertenecientes en su mayoría a la Federación de Asociaciones Empresariales de Empresas de Inserción, FAEDEI.

#### 3.1.1.5. *Cofradías de pescadores*

---

<sup>2</sup> Según el ranking elaborado por la Confederación Española de Mutualidades, denominado “LISTADO 25 PRIMERAS MUTUALIDADES POR VOLUMEN DE PRIMAS AL 31.12.2015”

Se trata de corporaciones de derecho público, representativas de intereses económicos de los colectivos que representan, sin ánimo de lucro. Generalmente actúan como órganos de consulta, así como en colaboración de distintas administraciones en materia de pesca marítima y de ordenación del sector pesquero. A su vez, estas cofradías están agrupadas en la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores, la cual aporta datos actuales de nuestro país de 225 Cofradías de Pescadores, que representan a 40.000 afiliados, 9.000 de ellos propietarios de embarcaciones.

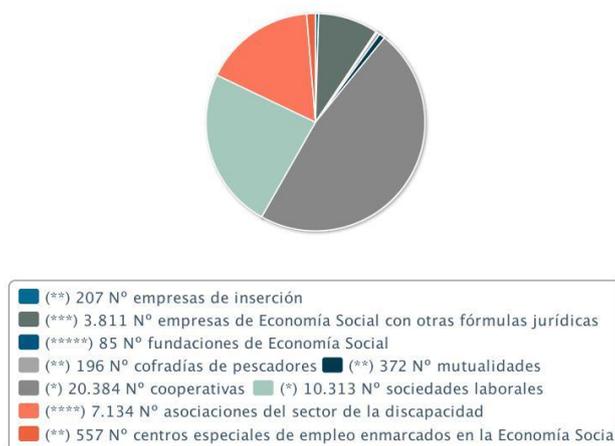
#### *3.1.1.6. Centros especiales de empleo*

Se engloban bajo esta denominación todas aquellas empresas cuyo objetivo prioritario es promover el empleo a trabajadores con discapacidad, cifradas en 450 actualmente según datos del CEPES. El objetivo de estas empresas es compatibilizar su rendimiento económico con un compromiso hacia la sociedad, y en concreto hacia aquellos colectivos con menos oportunidades en el mercado laboral. Su estructura y organización empresarial es igual que en las empresas ordinarias, a excepción de que gran porcentaje de su plantilla tiene algún tipo de discapacidad, personas para las cuales deben proveer una formación y apoyo permanente en su vida, buscando como fin último el tránsito a la empresa ordinaria.

Un ejemplo de centro especial de empleo que destaca especialmente por su volumen de facturación es Siro Venta De Baños, con 149,13 millones de euros en 2012. Atendiendo al número de personas empleadas, es relevante mencionar por ejemplo a Talleres Gureak, pues empleaba a 3.200 personas en 2012, o con datos más recientes, Ilunion Cee Limp.Y Ma.Sa, con 2.078 empleados en 2015.

Para finalizar este apartado, me gustaría reflejar de una manera gráfica lo que he expuesto en él. Para ello, voy a ayudarme de un gráfico<sup>3</sup> elaborado por CEPES en el que se muestra el número de entidades totales de Economía Social en 2016.

**Gráfico 3.1. Número de entidades de la Economía Social**



(\*) Fuente: Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la RSE.

(\*\*) Fuente: datos facilitados por CNEPS (Mutualidades), FAEDEI (empresas de inserción), FEACEM (centros especiales de empleo. Datos 2013 no actualizados), FNCP (Cofradías de Pescadores) y REAS.

(\*\*\*) Fuente: Grupo CLADE, Fundación Espríu, ATLANTIS, UNIDE, AEDIS, GRUPO COOPERATIVO CAJAMAR, CORPORACIÓN MONDRAGON, UECOE y REAS.

(\*\*\*\*) Fuente: CERMI, AEDIS y REAS.

(\*\*\*\*\*) Fuente: UNIDE, Fundación ESPRÍU, Grupo CLADE, CEPES Navarra, Mondragón Corporación y REAS.

Disponible en: [http://www.cepes.es/social/estadisticas&e=entidades\\_evolucion](http://www.cepes.es/social/estadisticas&e=entidades_evolucion)

### 3.2. Origen y evolución

La economía en un sentido amplio ha existido prácticamente desde que el hombre es hombre, si bien es cierto que ha experimentado un proceso de

<sup>3</sup> Los datos para su elaboración han sido tomados de diferentes fuentes, así como en alguna ocasión de diferentes años al no encontrarse otros más actualizados, por lo que puede diferir en cierto modo de lo expuesto en el trabajo.

evolución y maduración muy importante desde las primeras formas de trueque hasta el mercado económico actual.

El sistema económico en el que nuestro país, así como toda la unión europea y prácticamente la mayoría de países del mundo, opera actualmente se denomina sistema de mercado, de libre mercado o capitalismo, y se caracteriza principalmente por permitir a los agentes económicos, en mayor o menor medida dependiendo de en qué país o con respecto a qué sector económico nos refiramos, actuar libremente en él. Es decir, de manera teórica y simplificada, no hay intervención del Estado y los precios son fijados en base a la fluctuación de la oferta y la demanda y el cruce de ambas. En este contexto el objetivo último de cada uno de los agentes económicos es el de maximizar su utilidad o intereses, siendo para el oferente de productos o servicios la maximización de su beneficio, y para el comprador la obtención del mejor producto por el precio más bajo. Para contextualizar más aún, frente a este sistema capitalista se encuentra el sistema socialista o sistema de economía planificada, el cual a grandes rasgos consiste en una planificación de la actividad económica por parte de los Estados. Cabe decir que este es un sistema económico más propio de tiempos pasados y que tiende al desuso, aunque actualmente lo conservan estados totalitarios como Corea del Norte o Cuba.

Sin embargo, en el siglo XX tras el final de la Segunda Guerra Mundial se empezó a hablar de un modelo económico diferente a lo anteriormente conocido, denominado por primera vez “tercer camino” o “tercera vía” (Alfred Müller-Armack, 1947). Aparecía este término en el libro *Liderazgo de Economía y Economía de Mercado*, como esquema teórico para el marco económico recomendado para una Alemania destruida por la guerra que acababa de librar. La idea principal era que la economía mercado fuera el eje central, pero a su vez incluyera valores sociales. Dicho fundamento teórico se extendió de manera masiva al pueblo alemán de la mano de Ludwig Erhard, a partir de 1949, debido a que se incluyó en el programa electoral del partido democristiano alemán para las primeras elecciones al Bundestag. Es decir, las primeras y vagas alusiones al término de economía social actual en el mundo apenas datan de hace 70 años.

El siguiente paso importante tuvo lugar en 1992 con el Tratado de la Unión Europea, el cual recoge en su artículo 3, párrafo 3º, algunos principios que los países integrantes de la Unión deberán respetar e implantar en sus propios territorios, como por ejemplo “Obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente.” (Versión Consolidada del Tratado de la Unión Europea, 2010, pp 5).

Por último, en lo relativo a lo que aborda principalmente este trabajo, nuestro país, el concepto de economía social no tiene una presencia real hasta 2011, apenas seis años. La configuración actual de la economía social en España viene por tanto marcada una ley, la Ley 5/2011<sup>4</sup> aprobada el 29 de marzo, que aborda exhaustivamente la economía social, y que supone sin lugar a dudas el punto clave para su visibilidad, reconocimiento a nivel estatal y desarrollo del sector. Este marco normativo ha sido recientemente completado por medio de la aprobación de la Ley 31/2015<sup>5</sup> de 9 de Septiembre. Dicha ley, como se expone en el apartado siguiente con mayor detenimiento, hace referencia al autoempleo, así como a la adopción de medidas de fomento y promoción del trabajo por cuenta propia y de la economía social.

Sin embargo, que no existiera una legislación concreta al respecto no quiere decir que no existieran casos de entidades compaginando su labor social con la actividad económica en el mercado. Por poner un ejemplo ampliamente en España, la Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE) tiene sus orígenes en 1938, aunque la Fundación ONCE para la cooperación e inclusión Social de las personas con discapacidad apareció en el panorama nacional algo más tarde, en 1988, con el objetivo de “integrar en la

---

<sup>4</sup> Publicada en el Boletín Oficial del Estado el 30 de marzo de 2011. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2011/03/30/pdfs/BOE-A-2011-5708.pdf>

<sup>5</sup> Publicada en el Boletín Oficial del Estado el 10 de septiembre de 2015. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2015/09/10/pdfs/BOE-A-2015-9735.pdf>

sociedad a las personas con otras discapacidades, distintas a la ceguera, a través del empleo y la formación, eliminando todas las barreras”. Esto es simplemente un ejemplo de que la solidaridad humana y deseo de hacer de este mundo uno más justo a veces ha ido por delante de la propia legislación nacional e internacional

Y actualmente en este punto se encuentra España, con una incipiente legislación en materia de economía social, pero tomando cada vez más fuerza entre las empresas que operan en nuestro país, así como siendo consciente la propia ciudadanía de la aportación social que se realiza a través de este tipo de entidad y de la importancia de darles el apoyo necesario.

### **3.3. Marco legal**

Como se ha expuesto en el apartado anterior, la base para todo el desarrollo legislativo posterior en nuestro país reside en el texto del Tratado de la Unión Europea. Como dato, de las 11 veces que la palabra “social” aparece recogida en el texto, cinco de ellas son en el artículo tercero, en cual se recoge la idea de economía social. El texto concretamente define el sistema económico que ha de seguir la unión como “una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente” (Versión Consolidada del Tratado de la Unión Europea, 2010, pp 5).

En cuanto a lo que a nuestro país concierne en particular, la ley que recoge el marco legal de la economía social es la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, aprobada durante el gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero. Dicha ley está formada por un preámbulo de tres apartados, un total de nueve artículos, siete disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales. En ella se contemplan elementos tan importantes como su propia definición en el artículo 2 del texto “Se denomina economía social al conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4, persiguen bien el interés colectivo

de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos” (BOE-A-2011-5708, 2011, pp. 33026). Asimismo, se aborda también el ámbito de aplicación, extendiéndose a todas las entidades que actúen dentro del Estado; los cuatro principios orientadores ya expuestos y comentados; las entidades de economía social, incluyendo el catálogo de entidades de economía social y su organización y representación; el fomento y difusión de la economía social junto con una serie de medidas; y por último, lo relativo al Consejo para el Fomento de la Economía Social, creando por tanto un “órgano asesor y consultivo para las actividades relacionadas con la economía social, integrado, a través del Ministerio de Trabajo e Inmigración, en la Administración General del Estado, sin participar en la estructura jerárquica de ésta. Actuará como un órgano de colaboración, coordinación e interlocución de la economía social y la Administración General del Estado” (BOE-A-2011-5708, 2011, pp. 33029).

Asimismo, el marco legislativo español relativo a la economía social como un concepto amplio viene a completarse hace menos de dos años por la Ley 31/2015 de 9 de Septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social. Esta ley se compone de un preámbulo de tres apartados, seis artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales. A lo largo de sus seis artículos, el cuerpo principal de la ley, se modifican los principales textos legales hasta la fecha referidas a la materia en la que nos encontramos, como son la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo; el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social; el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad; la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo. Asimismo en su artículo tercero modifica también la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, incluyendo apartados que se consideraban necesarios o cambiando la redacción para de alguna manera clarificar la ley.

Por último dentro del marco legal, conviene hacer mención a las diferentes normas a las que están además sometidas los distintos tipos de

organizaciones que conforman la economía social. Lo haré de manera esquemática por medio de un cuadro a fin de simplificar la información y presentarla de manera más visual.

**Tabla 3.1 Legislación vigente para las entidades de economía social**

|                                     | Legislación nacional  | Legislación regional, si la hubiera. Dónde existe.  |
|-------------------------------------|---|---|
| <b>Cooperativas</b>                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas</li> <li>• Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre el Régimen Fiscal de las Cooperativas</li> </ul>  | Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Valencia, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco, |
| <b>Sociedades Laborales</b>         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Real Decreto 2114, de 2 de octubre de 1998, que regula el Registro Administrativo de Sociedades Laborales</li> <li>• Ley 44/2015, de 14 de octubre de sociedades laborales y participadas</li> </ul> |   |
| <b>Mutualidades</b>                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• REAL DECRETO 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de mutualidades de previsión social</li> </ul>   | Cataluña, Comunidad Valenciana, Madrid, País Vasco.   |
| <b>Empresas de Inserción</b>        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 44/2007, de 13 de Diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción</li> </ul>  | Andalucía, Aragón, Baleares, Canarias, Cataluña, Castilla-La Mancha, Castilla y León, La Rioja, Madrid, Navarra, País Vasco, Comunidad Valenciana                               |
| <b>Cofradías de Pescadores</b>      | <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Ley 33/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado</li> </ul>   |   |
| <b>Centros especiales de empleo</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>○ RD Legislativo 1/2013, Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social</li> </ul>   | Comunidad Valenciana  |

Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida en la página web de CEPES. Disponible en <http://www.cepes.es/>

En el cuadro se puede apreciar la extensa legislación referida a cada uno de los tipos de entidades que hemos descrito como integrantes del sistema de economía social, hasta tal punto que entidades como las cooperativas o las empresas de inserción tienen además una legislación regional propia dentro de cada una de las comunidades autónomas.

### **3.4. Ventajas e inconvenientes**

Una vez entendido qué es la economía social, así como su trayectoria y fundamentos y restricciones legales en España, considero conveniente hacer un balance objetivo de la misma, contemplando las ventajas y desventajas que el sistema otorga tanto a los agentes que intervienen en ella como para la sociedad en un sentido amplio.

Siempre es mejor empezar por lo bueno que las cosas aportan a fin de dar un enfoque más positivo, por lo que en primer lugar expondré las principales ventajas que la economía social trae consigo. Y digo principales porque, dado que soy una firme convencida de que deberíamos seguir este tipo de alternativas a la economía tradicional, podría enumerar infinidad de ellas, pero voy a quedarme con tres.

Creo que lo primero a destacar son los valores. Dice mucho de una empresa que sus fundamentos institucionales y empresariales se fundamenten en unos valores sociales reales y comprometidos. Es un rasgo diferenciador claro con respecto a las empresas tradicionales que tiene ventajas tanto para la entidad que los tiene, desde precisamente es punto diferenciador que sus clientes pueden apreciar como valor añadido que les es ofrecido, como para la sociedad en general al generar un clima de implicación social por parte de cierto sector del tejido empresarial. Para ilustrar esto, he cogido de ejemplo una cooperativa a la que he hecho referencia en apartados anteriores, Grupo Eroski, quienes se definen en su propia página web como “una cooperativa de consumo integrada por dos tipos de socios: los trabajadores y los consumidores. Y tanto unos como otros desempeñaron un importante papel en EROSKI” (disponible en: <http://www.eroski.es/quienes-somos/>).

Por otro lado, considero que la gestión democrática de las mismas es otro elemento fundamental y diferenciador, ya que el dinero, la maximización beneficio o el fin puramente económico deja paso a otra serie de fines al tomarse las decisiones en base a las personas. Importa quién eres y que haces, no cuánto tienes. Asimismo, los beneficios en algunos casos, al tratarse muchas veces de entidades sin ánimo de lucro, se reinvierten en ellas mismas o son donados a proyectos de índole social, los cuales una vez más se eligen

en base a criterios democráticos. Esto implica por tanto una participación activa y responsable en el seno directivo de las entidades, así como una primacía de lo general sobre lo individual.

Por último, encuentro una ventaja innegable en cuanto a su vinculación al territorio. Esto va hilado a una de las mayores críticas que recibe el sistema capitalista, la deslocalización como medio para conseguir rentabilizar al máximo la empresa. Las entidades de economía social por el contrario tienen una fuerte vinculación con la región en la que se encuentran y con la que operan, buscando el desarrollo de ambas de manera conjunta. De este modo también se cubre una necesidad social que muchas veces no es correctamente proporcionada por las administraciones públicas, ya que algunas de estas entidades llevan a cabo programas de inserción de colectivos más desfavorecidos o de zonas geográficas especialmente sensible al problema del desempleo.

Sin embargo, como todo nada es completamente redondo sin tener su contrapartida negativa, y la economía social no iba a ser menos.

El primero y más evidente es en ocasiones el precio de los productos o servicios que estas entidades proveen a sus clientes. Dado que se busca dotar a los empleados de un mínimo de bienestar en el trabajo, con unas condiciones óptimas e incluso programas formativos, muchas veces los costes de producción aumentan, por lo que puede darse el caso de que el resultado de su trabajo no esté accesible a todo el mundo. Además, al tratarse de empresas generalmente de ámbito nacional, no pueden competir en producción, extensión ni precios con las grandes empresas multinacionales del sistema capitalista imperante.

Asimismo, dado que en ocasiones el ser humano puede tener buenas intenciones, pero llegar a ponerlas en duda cuando quizá sus intereses personales no están siendo recogidos, encuentro la debilidad de su estructura de gobierno como la otra cara de la moneda. Es decir, la toma democrática de decisiones puede no ser el modo más rápido de llevarlas a cabo en supuestos de disputa entre los integrantes.

Para finalizar, podemos citar como desventaja de este tipo de organizaciones, como hemos podido observar, el alto nivel de legislación, así como su propia diferencia entre regiones dentro de nuestro país. El hecho de que se les exija a estas entidades más documentación y títulos acreditativos que a las empresas convencionales puede ser el origen de que empresas de nueva creación se decanten por formalizarla de un modo convencional frente a este tipo de entidades de economía social.

## **4. LA ECONOMÍA COLABORATIVA**

### **4.1. ¿Qué es?**

En este apartado voy a presentar el otro modelo económico alternativo a los existentes de manera más tradicional, la economía colaborativa. A diferencia de la economía social, la economía colaborativa resulta ciertamente más difícil definir qué es, no por el concepto en sí, sino por la falta de unanimidad con respecto al término, la ausencia de una definición clara y ampliamente aceptada por aquellos que la ponen en práctica. El único texto legal, una recomendación de la Comisión Europea, define la economía colaborativa como “modelos de negocio en los que se facilitan actividades mediante plataformas colaborativas que crean un mercado abierto para el uso temporal de mercancías o servicios ofrecidos a menudo por particulares” (Recomendación de la Comisión Europea. Una Agenda Europea para la economía colaborativa. 2016)

La economía colaborativa comprende un movimiento de carácter principalmente social, por el cual se alquila, presta, vende o compran productos o servicios en función de las necesidades de cada uno de los intervinientes en la transacción, no tanto en beneficios económicos. De hecho, también entran los intercambios de conocimientos, o incluso un nuevo modelo de financiación de proyectos entre particulares. Se trata de un nuevo sistema de consumo alternativo impulsado enormemente a través de Internet.

Ya hace algunos años, Rodolfo Carpintier, a quien incluso el periódico El Economista califica de “gurú de Internet”<sup>6</sup>, definía en un artículo del periódico El País<sup>7</sup> con las siguientes palabras el cambio que la economía estaba experimentando: “Hemos pasado de un mundo en el que sobra de todo a otro en la que la mayoría no puede disfrutar de lo que este siglo ofrece a menos que sea compartiéndolo” (Carpintier, 2014). En ese mismo artículo también aparecen recogidas declaraciones de Carlos Blanco Vázquez, reconocido emprendedor e inversor privado en el sector de las nuevas tecnologías así como ganador de diversos premios al respecto: “esta forma diferente de consumir es una consecuencia de la digitalización, pero también una réplica frente a los abusos en los precios, el mal servicio y la pésima regulación” (Blanco, 2014). Hace ya algún tiempo de estas declaraciones, las cuales no se han equivocado en absoluto viendo el enorme desarrollo que desde entonces ha experimentado la economía colaborativa.

Podría por tanto decirse que la economía colaborativa representa un modo de complementación ventajosa de la economía de la producción por la economía del consumo, desde diferentes puntos de vista, como el innovador, el económico, el ecológico y el eficiente. Asimismo, puede considerarse también una “salida” a la situación de crisis financiera y económica actual mundial, en la medida en que hace posibles los intercambios incluso en casos de necesidad.

Pero dado que se trata de un concepto relativamente joven y ciertamente extenso voy a ir abordando las diferentes formas en las que puede darse la economía colaborativa, junto con ejemplos que lo clarifiquen, a fin de comprender un poco más las dimensiones que abarca, su importancia en la economía actual, y las razones de su gran y rápido crecimiento. Sin embargo, sería demasiado ambicioso, e incluso ciertamente prepotente por mi parte el

---

<sup>6</sup> Artículo publicado en El Economista el 24 de abril de 2011. Disponible en <http://www.eleconomista.es/tecnologia/noticias/3018436/04/11/Rodolfo-Carpintier-guru-de-Internet.html>

<sup>7</sup> Ambas declaraciones está recogidas en el artículo del periódico El País el 21 de junio de 2014. Disponible en [http://economia.elpais.com/economia/2014/06/20/actualidad/1403265872\\_316865.html](http://economia.elpais.com/economia/2014/06/20/actualidad/1403265872_316865.html)

hecho de afirmar que voy a hacer referencia a todas las formas en las que la economía colaborativa aparece en nuestras vidas, dado que son tantas y tan variadas que resulta físicamente imposible tan solo mencionarlas en un trabajo como este de espacio limitado.

#### 4.1.1. Tipos de economía colaborativa

##### 4.1.1.1. *Consumo Colaborativo.*

Comenzaré a abordar las formas en las que puede presentarse la economía colaborativa por aquella que puede resultar más familiar a la mayoría de la gente, el consumo colaborativo. El consumo colaborativo puede definirse como una renovada forma de compartir, prestar, intercambiar, alquilar o regalar reinventada a través de las nuevas tecnologías, internet, y una mentalidad actual menos consumista. Es decir, prima el poder hacer uso del objeto, el hecho de beneficiarse de la utilidad que proporciona, frente a la posesión del mismo. En definitiva, el acceso vence a la propiedad.

Por otro lado, los objetos que pueden compartirse son prácticamente infinitos, por lo que existen multitud de estos portales destinados a ello. La web Consumo Colaborativo<sup>8</sup>, CC, referente en cuanto a consumo colaborativo en España y Latinoamérica, dispone de un directorio de los principales proyectos de consumo colaborativo que actualmente están disponibles en nuestro país, encontrado categorías muy amplias y dispersas. Asimismo, utilizando una herramienta de comunicación e interacción entre personas tan potente como es Facebook, se han creado grupos de personas a fin de intercambiar objetos para así darles una segunda vida, como por ejemplo “No lo tiro ¿lo quieres gratis? Valladolid”, relativo a la ciudad de Valladolid.

Por otro lado, la tabla que aparece a continuación recoge, a modo de ejemplo ilustrativo pero sin ánimo de representar todos los portales existentes, los diferentes sectores en los que hay algún proyecto útil y de uso extendido en España de consumo colaborativo.

---

<sup>8</sup> Web Consumo Colaborativo disponible en <http://www.consumocolaborativo.com/>

**Tabla 4.1. Ejemplos proyectos de Consumo Colaborativo en España.**

| Categoría Genérica                              | Utilidad específica  | Ejemplos de proyectos  |
|---|--|--|
| <b>Compartir vehículo, trayectos o parking.</b> | Carpooling <sup>9</sup>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Blablacar: <a href="https://www.blablacar.es/">https://www.blablacar.es/</a></li> <li>• Amovens: <a href="https://amovens.com/rides">https://amovens.com/rides</a></li> </ul>   |
|   | Alquiler de vehículos entre particulares (coches, autocaravanas, etc.) | <ul style="list-style-type: none"> <li>• SocialCar: <a href="https://www.socialcar.com/">https://www.socialcar.com/</a></li> <li>• Drivy: <a href="https://www.drivy.es/">https://www.drivy.es/</a></li> <li>• Yescapa: <a href="https://www.yescapa.es/">https://www.yescapa.es/</a></li> </ul> |
|   | Carsharing <sup>10</sup>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Avancar: <a href="http://www.avancar.es/">http://www.avancar.es/</a></li> <li>• Car2Go: <a href="https://www.car2go.com/ES/es/">https://www.car2go.com/ES/es/</a></li> </ul>  |
|   | Estacionamiento  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• WeSmartPark: <a href="https://www.wesmartpark.com/">https://www.wesmartpark.com/</a></li> <li>• Parkfy: <a href="https://parkfy.com/">https://parkfy.com/</a></li> </ul>  |
|   | Taxi o vehículo con conductor  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Uber: <a href="https://www.uber.com/es-ES/">https://www.uber.com/es-ES/</a></li> <li>• Cabify: <a href="https://cabify.com/">https://cabify.com/</a></li> </ul>   |
|   | Tren   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• CompartirTrenMesaAve: <a href="https://compartirtrenmesaave.com/">https://compartirtrenmesaave.com/</a></li> <li>• ComparteTren: <a href="http://www.compartetren.com/compartetren_new/">http://www.compartetren.com/compartetren_new/</a></li> </ul>   |
|   | <b>Turismo colaborativo</b>  | Alojamiento temporal C2C   |
|   | Turismo de experiencias  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Beetriper: <a href="http://www.beetriper.com/">http://www.beetriper.com/</a></li> </ul>   |
| <b>Logística C2C</b>                            | Entrega de mercancía entre particulares                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• PiggyBee: <a href="https://www.piggybee.com/es/">https://www.piggybee.com/es/</a></li> <li>• BonCarry: <a href="http://boncarrytestapp.appspot.com/">http://boncarrytestapp.appspot.com/</a></li> </ul>   |
| <b>Intercambio de objetos</b>                   | Ropa   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Chicfy: <a href="https://www.chicfy.com/">https://www.chicfy.com/</a></li> <li>• MilModelitos: <a href="http://milmodelitos.es/">http://milmodelitos.es/</a></li> </ul>   |
|   | Entradas a eventos   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• StubHub: <a href="https://www.stubhub.es/">https://www.stubhub.es/</a></li> </ul>   |
|   | Objetos para niños   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Creciclando: <a href="http://www.creciclando.com/">http://www.creciclando.com/</a></li> <li>• Grownies: <a href="http://www.grownies.com/index.php?lang=es">http://www.grownies.com/index.php?lang=es</a></li> </ul>                                    |
|   | Libros   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bookcrossing: <a href="http://www.bookcrossing.com/">http://www.bookcrossing.com/</a></li> <li>• BookMooch: <a href="http://bookmooch.es/">http://bookmooch.es/</a></li> </ul>  |
| <b>Alimentación</b>                             | Restauración C2C   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• EatWith: <a href="https://www.eatwith.com/es/">https://www.eatwith.com/es/</a></li> <li>• VizEat: <a href="https://es.vizeat.com/?c=EUR">https://es.vizeat.com/?c=EUR</a></li> </ul>  |

Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida en la página web de Consumo Colaborativo. Disponible en <http://www.consumocolaborativo.com/directorio-de-proyectos/>

<sup>9</sup> Término inglés que hace referencia al hecho de compartir coche entre particulares.

<sup>10</sup> Término inglés que hace referencia al alquiler de coches por horas, en este caso concreto entre particulares.

#### 4.1.1.2. *Conocimiento Abierto.*

Este es un término más complejo, pues con él se engloban diferentes principios e iniciativas cuya finalidad es contribuir al acceso libre a la información, la investigación en cualquier ámbito y los resultados obtenidos en ella, y la producción de aprendizaje. Es el resultado de mezclar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación al hecho de poner las mínimas barreras posibles, cumpliendo de este modo con los principios de acceso abierto.

Las principales características de los datos abiertos son las siguientes: evidentemente, su disponibilidad y acceso, es decir, deben estar disponibles en Internet para su descarga de manera conveniente y que pueda ser modificable si así se requiere; reutilización y redistribución, pues de nada sirve que los datos estén accesibles si tan solo se quedan en eso y no permiten un avance del conocimiento; y por último la participación universal, aludiendo al término “colaborativo”, para que cualquier persona pueda contribuir a ampliar y mejorar dicho conocimiento.

Para finalizar lo relativo al conocimiento abierto, y a fin de dar una visión global de lo que representa, hay que decir que existen multitud de datos abiertos. Por ejemplo, una manera de clasificarlos podría ser sus usos y principales aplicaciones<sup>11</sup>, encontrando de este modo las siguientes categorías: cultural, ciencia, finanzas, estadísticas, tiempo, medio ambiente, medios de transporte, etc.

#### 4.1.1.3. *Producción Colaborativa*

Se entiende por producción colaborativa un conjunto de relaciones a través de medios digitales a fin de difundir proyectos o servicios de diferentes tipologías. Además, no se limita únicamente al ámbito digital con la producción por ejemplo de software libre o la prestación de servicios por parte de profesionales, sino que abarca también proyectos de carácter offline que utilizan las nuevas tecnologías para dar a

---

<sup>11</sup> Esta clasificación ha sido extraída de la web “Ignasi Alcalde”, from data to knowledge. Disponible en <https://www.ignasi.alcalde.es/open-data-datos-transparencia-y-conocimiento-abierto/>

conocer, presentar, e incluso en ocasiones solicitar ayuda para su proyecto. Asimismo, al igual que el consumo colaborativo, este tipo de economía colaborativa engloba tanto iniciativas de cooperación desinteresadas en las que los individuos participan de un modo no remunerado, como modelos de negocio con los que se busca un beneficio económico.

Dado que este aspecto es quizá algo complicado de comprender, voy a ejemplificarlo por medio de una empresa real que opera en España dentro de este ámbito. Dicha empresa es Freelancer<sup>12</sup>, la cual define muy bien su función en la portada de su página web “Contrata freelancers expertos para tu trabajo en línea. Millones de pequeños negocios utilizan Freelancer.com para hacer realidad sus ideas” (Freelancer, 2017). En ella se ofertan y demandan profesionales, operativos, técnicos y demás personal de cualquier área de actividad empresarial.

#### 4.1.1.4. *Finanzas Colaborativas*

Como he comenzado explicando al inicio del apartado, la economía colaborativa surgió a raíz de las diferentes crisis y la desconfianza en los sistemas tradicionales. Este ámbito de la economía colaborativa es uno de los más representativos de esto, ya que surgió a raíz de la desconfianza en el sistema financiero y bancario tradicional. Este modelo de financiación elimina la intermediación bancaria y conectan de una manera directa a los solicitantes de crédito con diferentes inversores, facilitando así el acceso al financiamiento. En definitiva se trata de préstamos entre particulares, sin intermediarios.

Los primeros en definir y estudiar este nuevo sistema de financiación colaborativo fueron Don Tapscott y Anthony D. Williams, quienes en 2011 publicaron su libro “Macrowikinomics: Nuevas fórmulas para impulsar la economía mundial” y presentaban sus pilares fundamentales. Dado que existen multitud de formas de financiación colaborativa que considero demasiadas como para abordarlas, expondré una de ellas que

---

<sup>12</sup> Empresa online Freelancer disponible en <https://www.freelancer.es/>

refleja muy bien el espíritu de la economía colaborativa y por la cual se han podido llevar a cabo multitud de proyectos tanto a nivel internacional como nacional, el crowdfunding. Crowdfunding significa propiamente financiamiento colectivo, y gracias a esta herramienta de financiación y mediante la cooperación de pequeños donantes a través de Internet se pueden realizar diferentes proyectos.

Algunos ejemplos de plataformas de crowdfunding que tienen actividad en España y que cuentan con numerosos casos de éxito son Lanzasos<sup>13</sup> y My Major Company<sup>14</sup>.

## **4.2. Origen y evolución**

La economía colaborativa es relativamente nueva, la cual ha surgido como respuesta a una situación mundial de crisis económica y financiera en un primer término, y de valores y necesidades en el trasfondo. En España concretamente, la última crisis económica iniciada en 2008, de la cual a día de hoy son más que evidentes aún sus efectos, fue el desencadenante de la proliferación de este tipo de alternativa a la economía capitalista convencional. Las personas hemos tenido que buscar alternativas para tratar de mantener nuestro nivel de vida a un coste menor, y es ahí donde surge la economía colaborativa.

En realidad tampoco se trata de un modelo económico radicalmente nuevo ya que si miramos muy atrás en el tiempo llegaremos a la época en la que imperaba el trueque, y en cierto modo la economía colaborativa es un renacer de ello. Provenimos de comunidades en las que la cooperación y colaboración eran básicas para la supervivencia de todos sus miembros, simplemente había veces que el afán por lo material y por el enriquecimiento personal esto se nos olvidaba.

De nuevo retomando el presente, desde aproximadamente 2009 tras el inicio de la crisis económica, nuestra sociedad esté inmersa en una gran

---

<sup>13</sup> Plataforma Lanzasos disponible en <http://www.lanzasos.com/>

<sup>14</sup> Plataforma My Major Company disponible en <https://www.mymajorcompany.com/>

incertidumbre económica, social, y hacia el futuro, lo que está llevando a los individuos a realizar cambios en su conducta. Asimismo, las perspectivas laborales y políticas son bastante imprevisibles, por lo que la desconfianza en el sistema se ha labrado un hueco en la vida de los españoles. El resultado de estos factores es el renacer de un fenómeno de solidaridad social y asociacionismo ciudadano que tiene como fin último un cambio en el sistema, haciéndole más accesible a todos. A través de la economía colaborativa se abandona en cierto modo el hiper consumismo y el individualismo para dejar paso a la comunidad y la confianza en los otros como bases de este nuevo sistema, ya que de este modo se responde mejor a las expectativas, necesidades y carencias de diferentes grupos sociales.

Enmarcándolo en el tiempo, el término “economía colaborativa” se mencionó por primera vez por Ray Algar, en un artículo<sup>15</sup> en el que además sentenciaba lo siguiente: “Colaborar para aprovechar descuentos e incentivos es una realidad inevitable de la “vida conectada”. La gente está aprendiendo que es mejor ser parte de una multitud” (Algar, R. 2007). Sin embargo, el concepto comenzó a popularizarse tras la publicación en 2010 del libro “What’s Mine Is Yours: The Rise of Collaborative Consumption” de Rachel Botsman y Roo Rogers, donde explicaban las claves de este sistema, así como los beneficios para todos los intervinientes en el proceso de consumo.

Para ajustar la fecha del caso concreto de la inmersión de España en la cultura del consumo colaborativos he elegido como fechas aquellas en las que comenzaron a operar en nuestro país dos de las principales empresas actualmente de economía colaborativa, Blablacar y Airbnb. La primera de ellas, líder indiscutible como red social de viajes de larga distancia en coche compartido, de particulares por particulares, se instaló en nuestro país en enero de 2010. En cuanto a la segunda, tal y como exponen en su página web<sup>16</sup>, “Fundado en agosto de 2008 y con sede en San Francisco (California), Airbnb

---

<sup>15</sup> Artículo completo disponible en <http://web.archive.org/web/20130514173126/http://www.oxygen-consulting.co.uk/docs/collaborative-consumption.pdf>

<sup>16</sup> Descripción extraída del apartado “Sobre nosotros” de su web. Disponible en <https://www.airbnb.es/about/about-us>

es un mercado comunitario basado en la confianza en el que la gente publica, descubre y reserva alojamientos únicos en todo el mundo” (Airbnb, 2017). A nuestro país llegó apenas dos años más tarde.

### **4.3. Marco legal**

A diferencia de la economía social, el ámbito legal de la economía colaborativa no existe de un modo claro y accesible, por lo que hablar al respecto se complica considerablemente.

El único texto legal al que atenerse al en este ámbito en el territorio europeo, y más concretamente en España, son las recomendaciones de la Comisión Europea, las cuales fueron publicadas en junio de 2016, a fin de orientar y ayudar a aplicar la normativa comunitaria a los servicios que se considera que se enmarcan dentro de la economía colaborativa. Dichas recomendaciones vienen principalmente recogidas en la “Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Una Agenda Europea para la economía colaborativa”<sup>17</sup> (02/06/2016). El texto de la comunicación se estructura de la siguiente manera:

- Introducción. Se hace una contextualización de la situación económica actual en relación con la economía social, al mismo tiempo que se presentan brevemente las pretensiones para el futuro. Como elemento muy importante, se define el término economía colaborativa y se detallan las tres categorías de agentes que se considera que participan en ella: los prestadores de servicios que comparten activos, recursos, tiempo y/o competencias, los usuarios de dichos servicios, y los intermediarios que conectan a los prestadores con los usuarios y facilitan las transacciones entre ellos.
- Cuestiones clave.

---

<sup>17</sup> El texto de dicha comunicación puede descargarse en diferentes idiomas, disponible en <http://ec.europa.eu/DocsRoom/documents/16881/attachments/2/translations>

- Requisitos de acceso al mercado, incluyendo asimismo la prestación de servicios profesionales, la prestación de servicios entre pares y las plataformas colaborativas.
- Regímenes de responsabilidad.
- Protección de los usuarios.
- Trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia en la economía colaborativa, incluyendo la definición de «trabajador» a nivel de la UE
- Fiscalidad, donde se abarca la adaptación a nuevos modelos de negocio, la reducción de la carga administrativa y el impuesto sobre el valor añadido.
- Seguimiento.
- Conclusión.

Es decir, existe cierto vacío legal en lo que a economía colaborativa se refiere, dejando que sea el propio país quien interprete lo que desde la Comisión Europea se le recomienda. Asimismo, dado que España tiene bastante descentralizado la legalidad en materia de comercio, cabría la posibilidad de diferentes regulaciones según las distintas comunidades autónomas, lo que supondría una incertidumbre a mayores para las diferentes empresas que en esto llevan a cabo su actividad.

#### **4.4. Ventajas e inconvenientes**

Para terminar de enmarcar lo que la economía colaborativa representa considero imprescindible hacer un balance objetivo de los aspectos tanto positivos como negativos que en la práctica lleva asociados.

Empezando por las ventajas, la primera y más evidente es el ahorro para los consumidores, ya que los productos y servicios que se intercambian en este tipo de economía tienen unos precios mucho más económicos que en la economía convencional, llegando incluso pagarse un precio simbólico o ser gratuitos. Además, estos productos aumentan la oferta de los mercados tradicionales, por lo que los consumidores tienen más donde elegir.

Otra ventaja muy importante es que se evita una sobreproducción de objetos innecesarios, pues la economía colaborativa dota de una segunda

oportunidad a los productos, por lo que además se propicia un consumo moderado y más responsable, lo cual es una ventaja doble si lo unimos a la gestión eficiente de recursos, por ejemplo al compartir coche. Se consume menos, y por tanto también se contamina en menor cantidad. Esto supone también un beneficio medioambiental, lo que es un beneficio social a largo plazo.

Por último, se genera entre los consumidores de economía colaborativa un conjunto de valores muy importantes, tales como la solidaridad, el compromiso, la cooperación, el altruismo o la aportación y compartimiento de ideas.

Por otro lado, pese a que los beneficios otorgados por la economía colaborativa son muchos y muy importantes, esto no puede hacer que se nos olviden aquellos aspectos menos positivos de la misma. La principal desventaja a mi juicio de la economía colaborativa es, como se ha aportado en apartados anteriores, la falta de legislación al respecto y con ello, la posible situación de competencia desleal desde la que operan. La ausencia de una regulación concreta al respecto hace que algunos sectores tradicionales consideren que las plataformas de economía colaborativa cuentan con ventajas, y no hay igualdad de condiciones a la hora de prestar ciertos servicios. Asimismo, las empresas de la economía convencional también aluden a una desprotección del consumidor de este tipo de bienes y servicios. Esto es en realidad, como ya he expuesto anteriormente, el detonante de la realización de este trabajo, así como del caso de estudio del siguiente bloque.

Asimismo, otra desventaja que presenta este sistema económico es el riesgo al monopolio, es decir, llegar al caso en que el beneficio que antes se llevaban muchos pequeños, pasa en gran parte a multinacionales de economía colaborativa. Se trata de un peligro potencial, el hecho de que una vez establecido el modelo pueda empeorar sus condiciones pero se mantenga a costa de ser el único en el mercado. Personalmente creo poco en esta posibilidad, pero hay que contemplarla.

## 5. ECONOMÍA COLABORATIVA EN ESPAÑA. CONFLICTOS

Hasta este punto del trabajo se han presentado las alternativas a la economía convencional, tanto la economía social como la economía colaborativa, teniendo en cuenta a las partes que intervienen en ellas, ya sean los proveedores de bienes o servicios, los receptores de los mismos, o incluso las plataformas que ponen en contacto a ambos. Sin embargo, no se ha hecho referencia prácticamente al resto de intervinientes, lo queramos o no, de la economía real, aquellas empresas que llevan a cabo su actividad económica en el marco del capitalismo convencional, y que ahora tienen que competir con esta nueva economía.

Dicha convivencia no siempre es fácil, y es a lo que está dedicado este apartado, a los conflictos que hasta la fecha han tenido lugar entre las empresas que en nuestro país realizan su actividad económica siguiendo el modelo convencional y aquellas empresas o plataformas que recientemente se han incorporado al mercado en forma de competidores de las primeras. En concreto centrado en el sector de los transportes, dado que en nuestro país es donde mayor número de conflictos están teniendo lugar entre estas dos formas económicas.

Por un lado, referido al transporte de personas a través de largas distancias, se encuentra BlaBlaCar, quien se ha visto inmerso en conflictos legales. Concretamente fue demandado por Confebus, la Confederación Española de Transporte en Autobús, nacida de la unión de dos asociaciones del sector de transporte de viajeros, ASINTRA Y FENEBUS. Más específicamente, Confebus, representado por Rafael Barbadillo, uno de sus presidentes, presentó una demanda contra COMUTO IBERIA S.L. y COMUTO S.A., empresas a través de las cuales opera la plataforma BlaBlaCar en nuestro país. Tal y como indicó Barbadillo en una entrevista<sup>18</sup> concedida al periódico El Confidencial, acusaba a BlaBlaCar de “competencia desleal y 'robarle' el 20% de sus viajeros” (Barbadillo, 2016). Los principales motivos que

---

<sup>18</sup> Entrevista para el periódico El Confidencial el 13 de octubre de 2016 disponible en [http://www.elconfidencial.com/tecnologia/2016-10-13/blablacar-confebus-rafael-barbadillo-frederic-mazzella-economia-colaborativa\\_1273808/](http://www.elconfidencial.com/tecnologia/2016-10-13/blablacar-confebus-rafael-barbadillo-frederic-mazzella-economia-colaborativa_1273808/)

exponen para llevar a cabo su denuncia y declaración de ilegalidad es que BlaBlaCar no solo actúa como una empresa de transporte de pasajeros sin permiso, sino que además hay usuarios que, a través de la plataforma, ejercen de manera ilícita un ánimo de lucro al transportar un elevado número de pasajeros, los cuales entienden que de no existir la aplicación, serían pasajeros de autobús. Por todo ello, desde que comenzara el proceso en el año 2014 se han pedido medidas cautelares contra la plataforma de economía colaborativa, las cuales siempre han sido desestimadas, las últimas en enero de 2016.

Sin embargo, las aspiraciones de la Confederación se vieron truncadas el pasado 2 de febrero del presente año, cuando la sentencia<sup>19</sup> emitida por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Madrid, con el juez D. Andrés Sánchez Magro a la cabeza, ponía fin al Procedimiento Ordinario 343/2015 con la sentencia Nº 30/2017. El juez por tanto, en dicha sentencia manifiesta literalmente en su fallo que “desestimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. IGNACIO BATLLÓ RIPOLL en nombre y representación de la CONFEDERACION ESPAÑOLA DE TRANSPORTES DE AUTOBUS, CONFEBUS, contra COMUTO IBERIA SL y COMUTO, S.A. debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones contra ellas deducidas, sin expreso pronunciamiento sobre las costas” (Sánchez Magro, A. sentencia nº 30/2017, 2017)

Por tanto, queda resuelto, al menos momentáneamente ya que Confebus planea recurrir ante la Audiencia Provincial de Madrid este rechazo del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Madrid su denuncia interpuesta contra BlaBlaCar, el enfrentamiento entre la economía colaborativa y la convencional en el transporte de pasajeros por carretera en largas distancias en España, ya que BlaBlaCar realiza una actividad ajena a la regulada por la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, LOTT.

Por otro lado, también quería hacer referencia a otro de los principales sectores de economía colaborativa especialmente atacado por parte de las

---

<sup>19</sup> Texto de la sentencia nº 30/2017, relativo al Procedimiento Ordinario Procedimiento Ordinario 343/2015 disponible en <http://s03.s3c.es/imag/doc/2017-02-03/Sentencia-Confebus-Blablacar.pdf>

empresas que llevan a cabo su actividad económica en el marco de la economía convencional, y es el del transporte de pasajeros dentro de una misma ciudad. En concreto, quiero referirme a los conflictos que con el mercado español están teniendo tanto Uber como Cabify, ya que es un tema más que actual. De hecho, es muy probable que hayan nuevos avances, litigios o problemas al respecto al poco tiempo de finalizado este análisis, dada precisamente la naturaleza actual y cambiante del asunto en cuestión.

Para empezar por el principio, tanto Uber como Cabify son plataformas que operan a través de internet por medio de las cuales se ponen en contacto conductores de turismos con pasajeros que necesitan un desplazamiento concreto dentro de la ciudad. Actualmente, Uber operan en Madrid como única ciudad española, mientras que Cabify lo hace en A Coruña, Barcelona, Bilbao, Madrid, Málaga, Sevilla y Valencia. Cabe decir que Cabify es una empresa española, fundada en España en el año 2011 por Juan de Antonio, por lo que ha tenido ciertamente más facilidades para acceder al mercado español de las que ha podido tener Uber. Salvando estas diferencias, ambas tienen en común el gran recelo y preocupación que despiertan en los taxistas españoles.

No es preciso alejarse en el tiempo, pues tan solo en lo que va de año ha habido incidentes más que de sobra con el tema que nos ocupa como eje central, por lo que tratar de abordarlos todos no resultaría ni útil ni posible.

Comenzando por Uber, podría decirse que no ha tenido tanta suerte como el ejemplo anterior de BlaBlaCar y el pasado 11 de mayo del presente año El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dejado visto para sentencia<sup>20</sup> el conflicto entre Uber y la asociación española de taxistas. Pese a que el veredicto definitivo aún no está disponible, las conclusiones<sup>21</sup> que pueden extraerse de manera preliminar se muestran muy favorables a lo que

---

<sup>20</sup> El texto con las conclusiones del Abogado General SR. Maciej Szpunar presentadas el 11 de mayo de 2017, están disponibles en <http://curia.europa.eu/juris/celex.jsf?celex=62015CC0434&lang1=es&type=TXT&ancre=>

<sup>21</sup> Dichas conclusiones se extraen asimismo del Comunicado de Prensa n.º 50/17 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, disponible en <https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2017-05/cp170050es.pdf>

solicita el gremio de los taxistas, existiendo la posibilidad de que la ley española tenga que obligar a Uber a disponer de las licencias y autorización del mismo modo que lo hacen los taxistas regulados.

Tal es la situación de persecución a la que Uber se está viendo expuesta que incluso hace apenas horas, el 13 de junio del presente año, su director general y fundador Travis Kalanick ha anunciado su excedencia indefinida. Los motivos oficiales otorgados tanto a sus trabajadores como a los medios de comunicación son que, tras la accidental y reciente muerte de su madre, quiere tomarse un tiempo para sí mismo a la vez que encara reformas y toma medidas de mejora de la imagen de la compañía.

En cuanto a la otra plataforma, Cabify no está ni mucho menos en una situación más relajada de cara al colectivo del taxi. El pasado 30 de mayo de 2017 se llevó a cabo una manifestación a nivel estatal convocada por la Confederación de Taxistas Autónomos de España, a modo de protesta tanto por esta plataforma como por Uber, de nuevo por considerar que llevan a cabo su actividad empresarial en el marco de la competencia desleal con respecto a los taxistas con licencia.

Sin embargo esto no es a lo más duro ni mucho menos a lo que se tiene que enfrentar la start-up. Durante la pasada celebración de la Feria de Abril de Sevilla, Cabify quiso reforzar su servicio en la ciudad andaluza ante el aumento de su demanda con motivo precisamente de la feria. Para ello aumentó el número de conductores que allí operaban, trasladándolos desde otras ciudades. Lo que menos podían esperar es que durante una noche quemaran sus coches. De lo poco que se puede saber hasta el momento, dado que la investigación está abierta y se guarda con recelo, el incendio de los nueve coches ocurrieron en la madrugada en un alojamiento rural que Cabify estaba utilizando para que descansaran sus conductores de refuerzo durante la feria. Las primeras hipótesis apuntaban a que, casi con total seguridad, el fuego fue intencionado, ya que la cancela de la puerta de la finca había sido cerrada para impedir que entraran los bomberos y que sólo ardieron los vehículos de Cabify y no el resto de coches que había en ese momento en el alojamiento.

Sumado a todos estos conflictos a los que la empresa tiene que hacer frente está no solo la falta de apoyo estatal que está encontrando, sino las complicaciones a las que está siendo sometido. De hecho, el pasado miércoles 14 de junio del presente año Mariano Silveyra, manager de Cabify España, ha anunciado durante el evento Sharing Madrid que se querellará contra todo partido político que esté difamando sobre su marca, haciendo especial mención a Podemos. Silveyra considera que la competencia desleal está siendo ejercida del lado contrario, favoreciendo desde las instituciones públicas al gremio de taxistas al darles facilidades para llevar a cabo su labor empresarial, mientras que en su caso existen multitud de dificultades y no se está trabajando en establecer un marco legal claro al respecto.

## **6. CONCLUSIONES**

Para finalizar, cabe hacerlo destacando las siguientes conclusiones a modo de resumen final del trabajo realizado por ser las principales y más representativas:

- I. Es un hecho innegable que los ciudadanos españoles, a raíz de los diferentes sucesos críticos en su sistema económico y financiero, han perdido confianza en los mismos, buscando alternativas a la economía tradicional.
- II. El número de empresas de economía social en España es aun notablemente inferior a aquellas empresas de economía convencional, sin embargo la tendencia social es que vayan ganando terreno progresivamente como forma empresarial elegida para empresas de nueva creación.
- III. Dentro del marco legal de la economía social existen en nuestro país demasiadas divergencias según la región de la que se trate, lo que considero un problema muy importante que se debe solventar para impulsarlas.
- IV. La economía colaborativa es la alternativa más fuerte actualmente a la economía convencional, tanto dentro de nuestras fronteras como en

toda Europa, desde hace ya cerca de diez años. Su popularización el resultado en España de la crisis de 2008.

- V. La economía colaborativa pone de manifiesto un cambio profundo de actitudes con respecto al consumo, la propiedad y el estatus social donde la base es “tener acceso”, compartir y colaborar.
- VI. Existen multitud de formas y ámbitos en los que la economía colaborativa se presenta dentro de la economía española, sin embargo todas ellas tienen como denominador común la falta de una legislación clara, popularmente conocida y mayoritariamente aceptada.
- VII. Las empresas de economía colaborativa que más fuerza tienen en España operan en el sector del turismo (Airbnb) y del transporte (BlaBlaCar, Uber y Cabify), siendo este último el más conflictivo recientemente.
- VIII. Precisamente la falta de una legislación clara, así como los comportamientos oportunistas tanto por parte de las empresas tradicionales como de las empresas de economía colaborativa son los responsables de los conflictos que en nuestro país están teniendo suceso actualmente, tal y como ha sido analizado en el trabajo.
- IX. Dichos conflictos considero que ponen en serio riesgo la convivencia de los dos modelos económicos en el mercado, resultando indudablemente los más perjudicados del enfrentamiento los propios consumidores de ambos sistemas.

## **7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

### **7.1. Libros, artículos y revistas científicas**

Asociación Empresarial de Economía Social de Navarra, ANEL (2013): “Fortalezas de la Economía Social”. Disponible en <http://www.anel.es/ventajas-para-la-sociedad/>

Gobierno de España. Ministerio de Empleo y Seguridad Social. (2017): “Guía Laboral – El apoyo a la creación de empresas y empleo”. Disponible en [http://www.empleo.gob.es/es/Guia/texto/guia\\_3/contenido/guia\\_3\\_9\\_11.htm](http://www.empleo.gob.es/es/Guia/texto/guia_3/contenido/guia_3_9_11.htm)

Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2017): Avance –Resumen Situación Empresas de Economía Social y Sus Trabajadores Inscritas en la Seguridad Social. Disponible en [http://www.empleo.gob.es/es/sec\\_trabajo/autonomos/economia-soc/EconomiaSocial/estadisticas/SociedadesAltaSSocial/2017/1TRIM/AVANCE\\_TOTAL.pdf](http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/autonomos/economia-soc/EconomiaSocial/estadisticas/SociedadesAltaSSocial/2017/1TRIM/AVANCE_TOTAL.pdf)

Müller-Armack, A. (1947): *Wirtschaftslenkung und Marktwirtschaft*. Publicado por Wirtschaft und Sozialpolitik. Hamburgo.

Pérez de Mendiguren, J.C., Etxezarreta Etxarr, E. y Guridi Aldanondo, L. (2008): “¿De qué hablamos cuando hablamos de Economía Social y Solidaria? Concepto y nociones afines”. Disponible en <http://www.caritasburgos.es/documentos/documentacion/12-Econom%C3%ADa%20social%20y%20solidaria.pdf>

Tapscott, D. y Williams, A.D. (2011): “Macrowikinomics: Nuevas fórmulas para impulsar la economía mundial”. Ediciones Paidós.

## 7.2. Webs consultadas

Blog BlaBlaCar Noticias (02/02/2017): “BlaBlaCar gana la demanda presentada por Confibus”. Disponible en <https://www.blablacar.es/newsroom/noticias/blablacar-gana-demanda-presentada-por-confibus> [consulta 14/09/2017]

Blog Eco Inteligencia (02/03/2016): “La economía colaborativa y sus distintas formas”. Disponible en <https://www.ecointeligencia.com/2016/03/economia-colaborativa-formas/> [consulta 09/06/2017]

Blog EOI (28/03/2015): “Desventajas de la economía colaborativa”. Disponible en <http://www.eoi.es/blogs/embatur/2015/03/28/desventajas-de-la-economia-colaborativa/> [consulta 10/06/2017]

Blog Money Man (16/09/2016): “Cómo funciona y qué es el consumo o la economía colaborativa”. Disponible en <https://www.moneyman.es/blog/como-funciona-la-economia-colaborativa/> [consulta 09/06/2017]

Blog Retos para ser Directivo: “Economía colaborativa: pilares y ejemplos”. Disponible en <http://retos-directivos.eae.es/economia-colaborativa-pilares-y-ejemplos/> [consulta 09/06/2017]

Blog Retos para ser Directivo: “¿Qué es la economía colaborativa y cuáles son sus beneficios?” Disponible en <http://retos-directivos.eae.es/que-es-la-economia-colaborativa-y-cuales-son-sus-beneficios/> [consulta 09/06/2017]

Confederación Empresarial Española de la Economía Social, CEPES (2017): “¿Qué es la Economía Social?”. Disponible en [http://www.cepes.es/social/econ\\_social\\_que\\_es](http://www.cepes.es/social/econ_social_que_es) [consulta: 01/06/2017]

Confederación Española de Mutualidades (2017). Web corporativa. Disponible en <https://www.cneps.es/> [consulta: 01/06/2017]

Consumo Colaborativo (2017): “Directorio de proyectos de Consumo Colaborativo en España”. Disponible en <http://www.consumocolaborativo.com/directorio-de-proyectos/> [consulta 09/06/2017]

Economía Colaborativa y Regulación (2016): “Case-By-Case: Sobre las Recomendaciones de la Comisión Europea”. Disponible en <https://ecolaborativa.com/2016/06/09/case-by-case-sobre-las-recomendaciones-de-la-comision-europea/> [consulta 10/06/2017]

Eroski (2017): “Eroski: quiénes somos”. Disponible en <http://www.eroski.es/quienes-somos/> [consulta: 01/06/2017].

Federación de Asociaciones Empresariales de Empresas de Inserción, FAEDEI (2017): “FAEDEI: Organización”. Disponible en <http://www.faedei.org/es/organizacion> [consulta 01/06/2017]

Observatorio Español de la Economía Social (2017). Web corporativa. Disponible en <http://www.observatorioeconomiasocial.es/> [consulta 01/06/2017]

Sharing España (2017). Web corporativa. Disponible en <http://www.sharingespana.es/> [consulta 08/06/2017]

Universo Crowdfunding (2017): “¿Qué es el crowdfunding?” Disponible en <http://www.universocrowdfunding.com/que-es-el-crowdfunding/> [consulta 09/06/2017]

### 7.3. Notas de prensa

Aznar, A. (03/02/2017): “BlaBlaCar es legal: la plataforma de compartir gastos de transporte gana el juicio a Confibus”. Periódico Expansión. Disponible en <http://www.expansion.com/juridico/opinion/2017/02/03/58947b5e268e3e690d8b45a0.html> [consulta 14/06/2017]

Europa Press. (07/02/2017): “Confibus lleva a la Audiencia Provincial su conflicto contra BlaBlaCar”. Versión digital del periódico ABC. Disponible en [http://www.abc.es/economia/abci-confibus-lleva-audiencia-provincial-conflicto-contra-blablacar-201702071734\\_noticia.html](http://www.abc.es/economia/abci-confibus-lleva-audiencia-provincial-conflicto-contra-blablacar-201702071734_noticia.html) [consulta 14/06/2017]

Europa Press (25/05/2017): “Paro de taxistas el 30 de mayo en toda España”. Mercado financiero, Europa Press. Disponible en <http://www.europapress.es/economia/noticia-paro-taxistas-30-mayo-toda-espana-20170525132720.html> [consulta 14/06/2017]

Europa Press (14/06/2017): “Cabify anuncia una querrela contra Podemos por las acusaciones de competencia desleal”. Versión digital del periódico ABC. Disponible en [http://www.abc.es/economia/abci-cabify-anuncia-querella-contra-podemos-acusaciones-competencia-desleal-201706141645\\_noticia.html](http://www.abc.es/economia/abci-cabify-anuncia-querella-contra-podemos-acusaciones-competencia-desleal-201706141645_noticia.html) [consulta 14/06/2017]

Ferrero, G. (16/07/2015): “¿Qué es esto de la “economía social”?”. Periódico eldiario.es. Disponible en: [http://www.eldiario.es/desigualdadblog/economia-social\\_6\\_409869010.html](http://www.eldiario.es/desigualdadblog/economia-social_6_409869010.html) [consulta: 01/06/2017]

García Vega, M. A. (21/06/2014): “La imparable economía colaborativa”. Versión digital del periódico El País. Disponible en [http://economia.elpais.com/economia/2014/06/20/actualidad/1403265872\\_316865.html](http://economia.elpais.com/economia/2014/06/20/actualidad/1403265872_316865.html) [consulta 09/06/2017]

Martín Plaza, A. (10/06/2017): “El taxi en pie de guerra: las claves del conflicto con Uber y Cabify”. Versión digital de Radio Televisión España. Disponible en <http://www.rtve.es/noticias/20170610/taxi-pie-guerra-claves-del-conflicto-uber-cabify/1561725.shtml> [consulta 14/06/2017]

Méndez, M.A. (13/10/2016): “El hombre que quiere tumbar a Blablacar en España: "Son unos piratas"”. Periódico El Confidencial. Disponible en [http://www.elconfidencial.com/tecnologia/2016-10-13/blablacar-confibus-rafael-barbadillo-frederic-mazzella-economia-colaborativa\\_1273808/](http://www.elconfidencial.com/tecnologia/2016-10-13/blablacar-confibus-rafael-barbadillo-frederic-mazzella-economia-colaborativa_1273808/) [consulta 14/06/2017]

Negre, J. (08/05/2017): “Hablan los nueve de Cabify”. Versión digital del periódico El Mundo. Disponible en <http://www.elmundo.es/cronica/2017/05/08/590db85e268e3edf1d8b457f.html> [consulta 14/06/2017]

Otto, C. (15/08/2015): “¿Acabará cerrando Blablacar? 15 claves del juicio al que se enfrenta”. Periódico El Confidencial. Disponible en [http://www.elconfidencial.com/tecnologia/2015-08-15/acabara-cerrando-blablacar-15-claves-del-juicio-al-que-se-enfrenta\\_967956/](http://www.elconfidencial.com/tecnologia/2015-08-15/acabara-cerrando-blablacar-15-claves-del-juicio-al-que-se-enfrenta_967956/) [consulta 14/06/2017]

Otto, C y Méndez, M.A. (20/06/2016): “Blablacar ante el juez: estos son sus argumentos para no cerrar en España”. Periódico El Confidencial. Disponible en [http://www.elconfidencial.com/tecnologia/2015-10-01/blablacar-ante-el-juez-estos-son-sus-argumentos-para-no-cerrar-en-espana\\_1043143/](http://www.elconfidencial.com/tecnologia/2015-10-01/blablacar-ante-el-juez-estos-son-sus-argumentos-para-no-cerrar-en-espana_1043143/) [consulta 14/06/2017]

Palomares, A. (27/04/2011): “Rodolfo Carpintier, gurú de Internet”. Periódico elEconomista. Disponible en <http://www.eleconomista.es/tecnologia/noticias/3018436/04/11/Rodolfo-Carpintier-guru-de-Internet.html> [consulta 09/06/2017]

Paniagua, E. (10/05/2017): “Con la economía colaborativa habrá empleo para todos”. Versión digital del periódico El Mundo. Disponible en <http://www.elmundo.es/papel/lideres/2017/05/10/5911b9e6e5fdea9c5d8b46a1.html> [consulta 09/06/2017]

Pérez Ávila, F. (02/05/2017): “Queman nueve coches de Cabify que reforzaban el servicio de la Feria”. Versión digital del periódico Diario de Sevilla. Disponible en [http://www.diariodesevilla.es/sevilla/Queman-Cabify-reforzaban-servicio-Feria\\_0\\_1132087310.html](http://www.diariodesevilla.es/sevilla/Queman-Cabify-reforzaban-servicio-Feria_0_1132087310.html) [consulta 14/06/2017]

#### **7.4. Textos legales**

Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social. Boletín Oficial del Estado, núm. 217, de 10 de septiembre de 2015, pp. 79824 a 79848. <https://www.boe.es/boe/dias/2015/09/10/pdfs/BOE-A-2015-9735.pdf>

Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social. Boletín Oficial del Estado, núm. 76, de 30 de marzo de 2011, pp. 33023 a 33033. <https://www.boe.es/boe/dias/2011/03/30/pdfs/BOE-A-2011-5708.pdf>

Versión Consolidada del Tratado de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea, núm. 83, de 30 de marzo de 2010, pp. 13 a 45. <http://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf>